

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Padron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 35 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se daban gratis los su- plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 81 por seis meses y 180 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se han- rian al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberan ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA Y MURCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra me comunica la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—Para llevar á efecto la circular de 26 de Marzo último, en la parte re- lativa á las compañías de distinguidos que se latican en los depósitos de campaña, se ha ser- vido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Las compañías de distinguidos, de que trata el artículo 10 de la expresada circular, se establecerán por ahora, la una en Vallado- lid, y la otra en Zaragoza, bajo la dependen- cia inmediata de los respectivos capitanes ge- nerales, los cuales, bien por sí, ó por medio de los segundos cabos en calidad de Subins- pectores, se entenderán con el Inspector gene- ral de infanteria en cuanto tenga relacion con

su régimen interior, instruccion y servicio.

2.^a Las solicitudes de los pretendientes se dirigirán á los capitanes generales de las pro- vincias en que aquellos residan, procediendo estos por sí á la instruccion del expediente que se prescribe en la segunda parte del ar- tículo 10 de dicha circular, y al examen que se determina en la presente; remitiéndolo todo luego que esté concluido al Inspector general de infanteria, por quien debe expedirse la or- den de admision.

3.^a El Inspector general de infanteria, con presencia de la disposicion soberana de 26 de Marzo último, y de lo que se determina en esta instruccion, formará y pasará á la apro- bacion de S. M. el reglamento definitivo que debe regir en estas compañías; pero mientras esto se verifica, S. M. lo autoriza para dictar por sí las providencias que juzgue oportunas, tanto respecto á la eleccion y nombramiento de los oficiales que deban encargarse de ellas, como para fijar su pie, su planta y fuerza, que no pasará por ahora de 100 individuos cada una; en la inteligencia de que lo que importa sobre todo es que no se retrase el servicio.

4.^a Confiando S. M., como confia, la direc-